

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Omar Poamanga y otros
Demandado: Cartón de Colombia S.A Smurfit Kappa y otros
Decisión: Decreta medida cautelar

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Popayán, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Auto n.º 1.292

En el presente asunto, la parte demandada solicitó decretar una medida cautelar sobre el vehículo de placas TZP – 161, modelo 2015, chasis n.º 9GDFVZ34XFB012973 de propiedad de Cartón De Colombia S.A Smurfit Kappa¹. A su turno y previo a la solicitud anterior, el apoderado de la aseguradora demandada solicitó fijar caución para impedir este tipo de medidas².

Frente al particular es de tener en cuenta que las medidas cautelares tienen como objetivo garantizar los derechos objeto de controversia³, desde esa perspectiva, una vez se zanja un litigio en favor de la parte demandante, surgen unos derechos que dan lugar a la interposición de este tipo de medidas para que los derechos reconocidos no sean ilusorios.

Así las cosas, el Código General del Proceso en su Libro Cuarto refiere a aquellas medidas que pueden ser decretadas por el juez de conocimiento en aras de garantizar el pago de las sentencias, tal es el caso de las medidas dispuestas en el literal b. del artículo 590 del C.G.P., donde el inciso segundo de esa disposición prevé que es procedente el embargo si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, por lo que una vez solicitada, se decretará en cantidad suficiente para el cumplimiento de la misma. Sin embargo, esa norma estableció que el demandado podrá impedirla si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia condenatoria. En consonancia con ello, el artículo 597 de la norma procesal ha indicado en su numeral 3º que es procedente el levantamiento de la medida de embargo cuando el demandado preste caución que garanticen el pago de lo que se pretenda y las costas.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso evaluado, se tiene que la parte demandante solicitó la medida de embargo sobre el vehículo de placas TZP – 161, modelo 2015, chasis n.º 9GDFVZ34XFB012973 de propiedad de Cartón De Colombia S.A Smurfit Kappa, en tanto que la aseguradora demandada requirió fijar caución para evitar este tipo de disposiciones.

¹ Archivo 300, expediente digital

² Archivo 291, expediente digital

³ Álvarez Gomez, Marco Antonio, Las Medidas Cautelares En El Código General del Proceso, Plan de Formación Rama Judicial, Colombia, p. 13

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Omar Poamanga y otros
Demandado: Cartón de Colombia S.A Smurfit Kappa y otros
Decisión: Decreta medida cautelar

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que en el presente asunto se profirió sentencia el siete de noviembre pasado, en la que se condenó a los demandados al pago de perjuicios materiales por lucro cesante pasado por \$5.520.735,00, futuro por \$45.023.211,37, y por perjuicios morales por 60.000.000,00 para cada uno de los cinco demandantes, y 25.000.000, para otro, tasando las agencias en derecho en \$15.000.000,00.

Si bien la decisión fue recurrida, es de tener en cuenta que la apelación fue concedida en el efecto devolutivo, lo cual implica que no se suspenda la ejecución de la sentencia conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 323 del C. G. del P.

Entonces, conforme al inciso segundo del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del P.⁴, la medida clamada es viable, y debe decretarse.

En ese sentido, la parte demandada en cabeza de la aseguradora propuso se fije una caución para garantizar el pago de la posible condena a la que puedan verse abocados, no obstante, la norma procesal antes referida dispone que esta es procedente para impedir la práctica de la medida -no su decreto-, o para el levantamiento de la misma, por lo cual, ante el decreto en esta providencia, el pedimento se entenderá ajustado a lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del P., y así encaminado a impedir la práctica de lo ordenado, para lo que se dispondrá la forma y término de proceder, a la luz del artículo 603 del C. G. del P., aplicando un margen corto porque lo pedido dejará en vilo el envío del oficio de comunicación de la cautela, de ahí que, para obtener su propósito de cerrar el camino a la efectividad de la cautela, la parte demandada deberá dirigirse con semejante diligencia a la que se prevé para su concreción [arts. 298 y 588 del C. G. del P.].

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,

⁴ «Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad».

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Omar Poamanga y otros
Demandado: Cartón de Colombia S.A Smurfit Kappa y otros
Decisión: Decreta medida cautelar

Resuelve

Primero.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa n.º TZP-161, marca Chevrolet, registrado en la secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, Valle, de propiedad de la demandada Cartón de Colombia S.A Smurfit Kappa NIT. 890300406-3.

Oficiése para que la autoridad a cargo determine si hay lugar a tomar nota de la medida, y proceda a expedir el certificado de que trata el artículo 503 del Código General del Proceso.

Para cumplir lo anterior, agúardese el plazo señalado en el siguiente ordinal de esta providencia.

Segundo.- **CONCEDER** a Seguros Generales Suramericana S.A., el término judicial de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, para que preste caución por el valor de las pretensiones de la demanda, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 603 del C. G. del P., a fin de impedir la práctica de la medida cautelar decretada en el ordinal anterior.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdeb06dc4e824994b427ce16e87a5344096d9b97993f4acc81d06cd3850e9e0

Documento generado en 04/12/2024 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>